

16324 *RESOLUCION de 31 de mayo de 1993, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 691/1986, promovido por «Fiat Trattori, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 691/1986, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Fiat Trattori, Sociedad Anónima», contra Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 16 de mayo de 1985 y 18 de diciembre de 1986, se ha dictado, con fecha 2 de noviembre de 1992, por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando como estimamos el recurso de apelación interpuesto por la representación de la Entidad «Fiat Trattori, Sociedad Anónima», contra la desestimación parcial de la pretensión por la misma deducida, contra la sentencia de fecha 11 de enero de 1990, dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, que, confirmando los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 16 de mayo de 1985 y 18 de diciembre de 1986 —originario y reposición—, accedió a la inscripción de la marca internacional número 479.428, constituido por diseño, respecto de los productos de la clase 12 del Nomenclátor, y la denegó para los de la clase 7.ª, debemos revocarla y la revocamos en cuanto no accedió a la inscripción para estos productos —clase 7.ª—, y, estimando como estimamos el recurso contencioso en cuanto, asimismo, denegó la protección para esos productos de la clase 7.ª, debemos anular y anulamos los referidos acuerdos, en el extremo indicado, y, en consecuencia, se hará constar el acceso y protección registral, también respecto de los productos de la clase 7.ª; todo ello sin hacer expresa imposición en cuanto a las costas de esta apelación e instancia a parte determinada.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de mayo de 1993.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

16325 *ORDEN de 10 de junio de 1993 por la que se convocan y establecen las bases reguladoras para el otorgamiento de subvenciones para la realización de campañas de prevención de incendios forestales a través de Agentes sociales durante el ejercicio de 1993.*

El Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza —en adelante ICONA— tiene atribuidas, entre otras, competencias en materia de incendios forestales, en cuanto se refiere a la cobertura aérea de los mismos y la homologación de equipos destinados a su prevención y extinción. La tarea de prevenir los incendios forestales es impensable sin la participación de la sociedad en su conjunto y de algunos grupos y Agentes sociales (Sindicatos agrarios, Asociaciones ecologistas, Agrupaciones forestales, etc.) en particular, que, por su implantación en todo o en gran parte del territorio nacional, puedan realizar campañas de concienciación ciudadana a todos los niveles y de forma más intensa, en el medio forestal. La exigencia de realizar estas campañas a través de Organizaciones y Entidades con implantación en más de una Comunidad Autónoma, lo que, a su vez facilita las mismas posibilidades para la obtención de estas subvenciones y la necesidad de evitar que se sobrepase la cuantía global de los fondos presupuestarios consignados al efecto, aconsejan la gestión centralizada de estas subvenciones. Para favorecer esta acción, los Presu-

puestos Generales del Estado para 1993 han consignado créditos para subvencionar estas campañas.

En su virtud, dispongo:

Primero. *Convocatoria.*—El ICONA, dentro de los créditos consignados en los Presupuestos Generales del Estado, convoca la concesión de subvenciones para la realización de campañas de prevención de incendios forestales a través de Organizaciones y Entidades con implantación en más de una Comunidad Autónoma. Estas subvenciones se financiarán con cargo al concepto 21.203.533 a.481 del presupuesto del citado Organismo.

Segundo. *Entidades y Organizaciones solicitantes.*—Podrán solicitar las subvenciones a que se refiere el apartado anterior, las Entidades y Organizaciones no gubernamentales que reunan los siguientes requisitos:

- Estar legalmente constituidas.
- Tener un ámbito de actuación estatal o que, al menos, se extienda a varias Comunidades Autónomas.
- Disponer de la estructura suficiente para garantizar el cumplimiento de los objetivos.
- Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social a la fecha de la solicitud de la subvención.

Tercero. *Solicitud, Memoria y documentación.*—1. Solicitudes: Las solicitudes serán dirigidas al Director general del ICONA. Se presentarán en la sede central del ICONA, o en las demás dependencias u oficinas previstas en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de quince días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

2. Memoria: Deberá acompañarse a la solicitud una Memoria explicativa de las características sustanciales de la Entidad solicitante, así como otra Memoria relativa a la actividad concreta de prevención y extinción de incendios forestales.

Deberán especificarse las restantes subvenciones que se hayan solicitado a otros Organismos públicos o privados.

Se especificarán de forma detallada los diversos conceptos de los gastos previstos y de los costes de personal, debiendo consignarse separadamente los gastos de gestión y de administración necesarios para la realización de los respectivos programas, que en ningún caso podrán superar el 10 por 100 del coste total de los mismos.

La realización de las actividades que constituyan el contenido esencial de los programas, no podrán ser objeto de subcontratación ni de contratación específica de servicios, salvo que por el Director general del ICONA se proceda, por causas excepcionales y suficientemente motivadas, a su previa autorización.

3. Documentación que deberá acompañarse a la solicitud: La solicitud, además de las citadas Memorias, deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- Documento acreditativo de la Entidad solicitante.
- Fotocopia compulsada de la tarjeta de identificación fiscal.
- Copia autenticada o fotocopia compulsada de los Estatutos.
- Documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

Cuarto. *Requisitos de valoración.*—1. Como criterios generales de valoración para la adjudicación de las subvenciones se tendrán en cuenta:

- La cuantía global incluida en el correspondiente concepto presupuestario, que condiciona sin posibilidad de ampliación, las obligaciones que se contraigan con cargo al mismo.
- Las acciones propuestas, valorándose especialmente los servicios que se prestan, la distribución geográfica de las actividades a desarrollar y el aprovechamiento global de los recursos existentes.
- Que la Entidad solicitante tenga experiencia en la realización de los programas que presente.
- La participación de personal voluntario en la realización de las actividades a desarrollar.
- La exactitud en el cumplimiento y justificación de las actividades o campañas financiadas con anterioridad por el ICONA o por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

2. Además de los requisitos enumerados en el número 1 se valorará el contenido de las Memorias presentadas que den prioridad a los siguientes aspectos:

- En las campañas a realizar se pondrá énfasis en implicar a los propietarios de los montes, tanto públicos como privados, para que extremen la vigilancia de su patrimonio forestal.

b) En la prevención de incendios se considerará prioritario que, tanto la población rural como la de los visitantes urbanos, extremen las medidas de no hacer quemar ni hogueras durante la campaña de incendios y especialmente los días de máximo peligro.

c) El periodo de máximo peligro, coincidente con los desplazamientos de vacaciones y mayor número de visitantes en el área forestal, serán los días más indicados para desarrollar las actividades de las campañas con fines preventivos.

d) Los objetivos citados en los apartados anteriores deben cubrirse con un conjunto de actividades, adecuadas a las características de la población, tales como charlas a grupos, carteles, anuncios en prensa y medios locales, etc.

Quinto. Resolución.—El Director general del ICONA dictará la resolución de concesión de subvenciones en el plazo máximo de quince días a contar desde la terminación del plazo de presentación de solicitudes, a propuesta de la Subdirección General de Protección de la Naturaleza, que se encargará de la instrucción de los expedientes de concesión.

La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad, tanto en la solicitud como en la Memoria o en la documentación aportada, podrán llevar aparejada, en función de su importancia, la denegación de la subvención solicitada sin perjuicio de las restantes responsabilidades que pudieran derivarse.

La resolución sobre la concesión de las subvenciones convocadas se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y se notificará a las Entidades u Organizaciones solicitantes, especificando los recursos que puedan interponerse contra aquélla.

Sexto. Variaciones en los programas o subvenciones.—Las Entidades u Organizaciones subvencionadas quedan obligadas a comunicar cualquier eventualidad que altere o dificulte el desarrollo de la actividad subvencionada a fin de que, si se estiman de la suficiente entidad por el órgano concedente, éste autorice la modificación, tanto del contenido y cuantía de la actividad subvencionada, como de su forma y plazos de ejecución y justificación de los correspondientes gastos.

Las solicitudes de modificación deberán estar suficientemente justificadas y deberán formularse con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que la justifiquen, y, en todo caso, con anterioridad al momento en que finalice el plazo de ejecución de la actividad subvencionada.

La cuantía de la subvención deberá ser objeto de modificación, además, cuando debido a la acumulación de subvenciones o ayudas recibidas para el mismo fin, el conjunto de éstas supere el coste total de la actividad subvencionada.

Séptimo. Forma de hacer efectiva la subvención.—Los pagos se efectuarán en dos plazos, el primero de los cuales no podrá sobrepasar la mitad del importe total de la cantidad subvencionada.

Octavo. Obligaciones de la Entidad u Organización beneficiaria.—Las Entidades u Organizaciones beneficiarias de las subvenciones, además de lo previsto en los apartados noveno y décimo de la presente Orden, vendrán obligadas a:

a) Realizar la actividad que fundamente la concesión de la subvención antes del 30 de septiembre de 1993.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento e inspección de la aplicación de la subvención, así como al control financiero que corresponda a la Intervención General de la Administración del Estado.

c) Comunicar a la autoridad concedente la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedente de cualesquiera Administración pública o Ente público o privado nacional o internacional.

d) Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

e) Incorporar de forma visible en el material que se utilice para la difusión de los programas subvencionados un logotipo que permita identificar el origen de la subvención, de la forma y manera que se determina en el anexo de la presente Orden.

Noveno. Justificación de la aplicación de los fondos.—Las Entidades u Organizaciones subvencionadas quedan obligadas a presentar la justificación de los gastos efectuados con cargo a la subvención recibida antes del 30 de octubre de 1993, con aportación de los siguientes documentos:

a) Certificación de la representación legal de la Entidad u Organización en la que conste la realización de las actividades, programas o adquisiciones realizadas.

b) En aquellos casos que se financien gastos de personal: Cuando se trate de personal con contrato laboral: Copia del contrato y de las nóminas firmadas por las personas que hayan trabajado en las actividades y programas, así como los justificantes correspondientes de las cotizaciones de la Seguridad Social y del ingreso en la Delegación de Hacienda de

las cantidades retenidas correspondientes al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

c) Cuando se trate de contratación específica de servicios: Copia de dichos contratos, copia del alta en el Impuesto de Actividades Económicas y recibo de la cantidad devengada.

Si la actividad realizada no requiere el alta en el Impuesto de Actividades Económicas ni la formalización de contrato escrito, se presentará recibo de la cantidad devengada, en el que debe figurar la retención efectuada con cargo al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o, en su caso, del Impuesto de Sociedades.

En todos los casos deberá justificarse la retención e ingreso en la Delegación de Hacienda de las cantidades correspondientes al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

d) Facturas con el «recibo» correspondiente, referente a los restantes gastos efectuados en el cumplimiento del programa subvencionado de acuerdo con los conceptos aprobados.

e) Si los programas subvencionados generan ingresos, éstos se reinvertirán en las mismas áreas de actuación, salvo que el órgano concedente apruebe su aplicación a otros de los fines sociales previstos en aquéllas, a propuesta de la Organización o Entidad adjudicataria. A estos efectos deben considerarse como ingresos los intereses devengados por las subvenciones recibidas hasta el momento del gasto.

Podrán justificarse con cargo a la subvención recibida los gastos que, en su caso, hayan podido efectuarse durante el año 1993 con anterioridad a su concesión, siempre que se refieran a costes reales de las actividades incluidas en los programas subvencionados por la presente convocatoria.

Décimo. Memoria justificativa de la realización del programa subvencionado.—Las Entidades subvencionadas deberán presentar, en la Dirección del ICONA, una Memoria justificativa de la aplicación de las subvenciones concedidas en el plazo de un mes, a partir de la finalización de las actuaciones previstas en el programa subvencionado, y en todo caso antes del 15 de noviembre de 1993, salvo que, por causas justificadas, se modifique, de acuerdo con lo previsto en el apartado sexto de la presente convocatoria.

Undécimo. Control y seguimiento.—La ejecución de las actividades comprendidas en los programas subvencionados se someterá al control, comprobación, seguimiento e inspección que determine el Director general del ICONA.

Las Entidades u Organizaciones deberán facilitar periódicamente a la Dirección del ICONA el grado de cumplimiento de los programas, así como los datos estadísticos que se consideren indispensables para el control y seguimiento de dichos programas.

Duodécimo. Responsabilidad y régimen sancionador.—Las Entidades u Organizaciones adjudicatarias de subvenciones quedarán sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el artículo 82 del Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre (texto refundido de la Ley General Presupuestaria), en redacción dada por la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991.

Decimotercero. Reintegros.—Procederá el reintegro de las cantidades y, en su caso, de los intereses percibidos, así como la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención y en la cuantía fijada en el artículo 36 de la Ley General Presupuestaria, en los siguientes casos:

a) Incumplimiento de la obligación de justificación.

b) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.

c) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.

d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.

Igualmente procederá el reintegro de la cantidad correspondiente en el supuesto de modificación previsto en el último párrafo del apartado sexto de la presente Orden.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingreso de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo dispuesto en los artículos 31 a 34 de la Ley General Presupuestaria.

Decimocuarto. Logotipo.—El modelo de logotipo que deberá incorporarse de forma visible en el material que se utilice para la difusión del programa subvencionado, será el que figura en el anexo de la presente Orden.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Por el ICONA se dictarán las resoluciones y se adoptarán las medidas necesarias en el ámbito de sus atribuciones para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Segunda.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de junio de 1993.

SOLBES MIRA

ANEXO

Características del logotipo del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza) para los programas subvencionados por este Organismo

El logotipo diseñado para la difusión de los programas subvencionados por el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza será el siguiente, que se deberá reproducir siempre en sus debidas proporciones y colores, tanto en reducciones como ampliaciones:

Subvencionado por

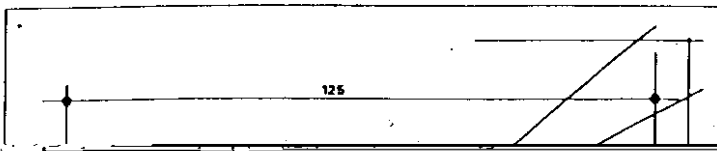


Normas para su reproducción

La tipografía a emplear será tipo Gill Sans Supernegra en fotocomposición y Gill Sans Extra Bold en letraset. Como referencia de tipos de letras complementarios serán:

- American Typewriter.
- Bookman.
- Helvética.

El logotipo se reproducirá con las dimensiones y características que se especifican en el cuadro que sigue:



El color será «Verde», con las siguientes especificaciones de uso:

Verde Pantone 335 C sobre papel brillo (color directo).

Porcentaje por cuatricromía: Azul 100 por 100, alio 70 por 100 y rojo 10 por 100.

Verde Pantone 334 U sobre papel mate (color directo).

Porcentaje por cuatricromía: Azul 100 por 100, alio 70 por 100 y rojo 10 por 100.

Pautas para su utilización

Se utilizará siempre guardando estas proporciones y colores en sus ampliaciones o reducciones, debiéndose colocar en el lugar preferencial del soporte a difundir, con la misma categoría que el logotipo de la Organización o Entidad subvencionada.

16326 RESOLUCION de 3 de junio de 1993, de la Dirección General de Estructuras Pesqueras, por la que se otorga autorización a la instalación de un arrecife artificial en el mar territorial por fuera de aguas interiores frente a El Rompido, en la costa de Huelva.

Por escrito de fecha 3 de septiembre de 1991, la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, a través de la Dirección General de Pesca, solicitó el inicio del expediente de autorización para la instalación de estructuras fijas en la zona de dominio público marítimo-terrestre reseñada en el anexo, con destino a la construcción de un arrecife artificial mixto, en el mar territorial por fuera de aguas interiores, frente a El Rompido, en la costa de Huelva.

Por Real Decreto 222/1991, de 22 de febrero, para el desarrollo y la adaptación de las estructuras pesqueras y de la acuicultura, en su artículo 28, y el Real Decreto 654/1991, de 26 de abril, por el que se modifica la estructura orgánica básica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en su artículo 13, la Dirección General de Estructuras Pesqueras es competente para autorizar la instalación de arrecifes artificiales sobre la plataforma continental, en el mar territorial por fuera de aguas interiores. Además, para la instalación de arrecifes artificiales se deberá cumplir lo previsto en las normas contenidas en la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 31 de julio de 1991 por la que se regula el régimen de autorizaciones y la tramitación de ayudas a la instalación de arrecifes artificiales.

En cumplimiento del artículo 30 del Real Decreto 222/1991, los informes recabados de los Organismos oficiales competentes han sido favorables a la realización del proyecto. Asimismo, en cumplimiento del artículo 67 de la Ley 22/1988, de Costas, el proyecto ha sido sometido a información pública, no habiéndose presentado reclamaciones dentro del plazo hábil.

La Dirección General de Costas, por delegación del excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas y Transportes, otorgó, mediante Orden de 19 de noviembre de 1992, a la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, la preceptiva concesión de ocupación de dominio público marítimo-terrestre, con destino a la realización de las obras relativas al proyecto de construcción e instalación de un arrecife artificial de carácter mixto, frente a El Rompido, en la costa de Huelva.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, esta Dirección General